

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14081 ORDEN de 30 de abril de 1981, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Espumosos Vigón, S. A.», emplazada en Ciudad Real (capital), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Espumosos Vigón, S. A.», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en Ciudad Real (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Espumosos Vigón, S. A.», emplazada en Ciudad Real (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a catorce millones ochocientas setenta y ocho mil ochocientas dieciocho pesetas con treinta y cuatro céntimos (14.878.818,34) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón cuatrocientas ochenta y siete mil ochocientas ochenta y una (1.487.881) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14082 ORDEN de 30 de abril de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo Cereal Vinícola «Nuestra Señora de la Cabeza», emplazada en Casas Ibáñez (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo Cereal Vinícola «Nuestra Señora de la Cabeza», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Casas Ibáñez (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo Cereal Vinícola «Nuestra

Señora de la Cabeza», emplazada en Casas Ibáñez (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte millones seiscientos veintiocho mil trescientas diez pesetas con setenta céntimos (20.628.310,70) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil trescientas noventa y siete (2.475.397) pesetas, de las que ochocientas setenta y cinco mil trescientas noventa y siete (875.397) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón seiscientos mil (1.600.000) pesetas, con cargo al de 1982, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

14083 ORDEN de 12 de mayo de 1981, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.314/80, interpuesto por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.314/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1976, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso interpuesto en representación de «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), contra las resoluciones de diecisiete y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y contra las resoluciones de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis del Ministerio de Comercio, que desestimó expresamente el recurso de alzada contra las anteriores, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante las cantidades de cuarenta y cinco mil ochocientas setenta y cuatro pesetas y ciento cincuenta y ocho mil trescientas treinta y ocho pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.